

BOROX

El pleno del Ayuntamiento de Borox, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, acordó por mayoría absoluta, aprobar el establecimiento y modificación de las Ordenanzas que se relacionan en el anexo.

Conforme el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como las Ordenanzas anexas, se exponen al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publican los mismos.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL NUMERO 1****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES****Artículo 8.–Tarifa.**

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.–Certificados, 0,77 euros.

–Empadronamiento.

–Convivencia.

–Signos externos.

–Exención de impuesto de vehículos de tracción mecánica.

–De servicios prestados.

–De acuerdos municipales.

–De ingreso (por pérdida de la carta de pago).

–De estado de tramitación de expedientes.

–De deudas pendientes con la Administración Local.

–De arraigo social.

Epígrafe 2.–Por copia de documentos por carilla y hoja, 0,10 euros.

Cuando la realización de las copias se produzca directamente desde la Entidad Local deberá por parte del solicitante y con carácter previo abonar el importe de las copias solicitadas.

Las copias a solicitud de los interesados que se tengan que realizar por su volumen o por su dificultad técnica en empresas, multicopistas o similares se pedirá una fianza en el momento de la solicitud a cuenta del importe a abonar de 10,30 euros, procediéndose en el momento de su entrega definitiva a regularizar su importe en función del total de las fotocopias realizadas.

–Copias de planos (por cada copia de plano), 1,07 euros.

–Copia de proyectos (por cada hoja), 0,27 euros.

–Copia de normativa de planeamiento (por cada hoja), 0,10 euros.

–Copia de Ordenanzas y Reglamentos (por cada hoja), 0,10 euros.

Epígrafe 3.–Por expedición de duplicación de recibos tributarios, 0,77 euros.

Queda excluida de esta tasa la duplicidad de recibos que se emitan cuando afecten a padrones cuya domiciliación bancaria haya sido previamente realizada por el contribuyente.

Duplicados:

–Cartas de pago, 0,77 euros.

–Licencias (obras, apertura, primera ocupación, etc.), 0,77 euros.

–Notificación, 0,77 euros.

Epígrafe 4.–Instancias y expedientes administrativos, 0,77 euros.

Epígrafe 5.–Concesiones, licencias y títulos, 0,77 euros.

Epígrafe 6.–Mandamientos y facturas, 0,77 euros.

Epígrafe 7.–Fax, la primera hoja, 1,13 euros, y las siguientes, 0,77 euros.

Epígrafe 8.–Expedición de documentos del P.I.C.: Todas las certificaciones del P.I.C. del término municipal de Borox, estarán exentas del pago de la tasa, así como las certificaciones negativas de cualquier término municipal.

Todas las certificaciones del P.I.C. de otros términos municipales, 26,78 euros.

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4,43 euros por cada inmueble.

Epígrafe 9.–Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, 10,95 euros.

Epígrafe 10.–Una vez concedida las licencias de obras y se proceda a la renuncia por escrito por parte del titular a ejercer el derecho de la concesión, deberá abonar 64,40 euros. Las licencias u obras menores estarán exentas.

Epígrafe 11.–Por elaboración de certificado de antigüedad y descripción de viviendas previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes, 32,20 euros.

Epígrafe 12.–Por expedición de certificados del estado del expediente en las licencias de apertura, 12,85 euros.

Epígrafe 13.–Por renuncia a la tramitación de cualquier tipo de expedientes urbanísticos, una vez que se haya iniciado el expediente que dará lugar al seguimiento y tramitación de los instrumentos anteriormente mencionados, 64,30 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS****Artículo 6.–Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base, previamente determinada de conformidad con el artículo anterior, el tipo de gravamen siguiente:

6.1. Epígrafe a) Establecimiento o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el tipo de gravamen será de 3,50 euros por metro cuadrado de superficie cubierta y/o 2,10 euros por metro cuadrado de superficie descubierta o almacén, esta tarifa tiene un límite mínimo de 175,10 euros.

6.2. Epígrafe b) Establecimientos sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el tipo viene determinado por el 2,50 por 100 del valor de la maquinaria e instalaciones industriales reflejadas en el presupuesto del proyecto técnico más 0,62 céntimos de euro por metro cuadrado de superficie. A esta cantidad se le incrementará 63,00 euros por la tramitación de este expediente.

En el supuesto específico de solicitud de licencia destinada a la apertura de piscinas, en lo que se refiere a los metros cuadrados de superficie total que constituyen la base imponible se tomará como referencia la superficie del recinto de la piscina excluyendo zonas verdes o aledaños.

6.3. Epígrafe c) Por cambios o transmisiones de titularidad de la actividad o traspasos, la cuantía será de 175,10 euros.

6.4. Epígrafe d) Será necesario el pago previo del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, si el expediente así lo requiriese.

6.5. Epígrafe e) Por reconocimiento previo de local, 53,56 euros.

6.6. Epígrafe f) Por tramitación de expediente de reapertura, 32,15 euros.

6.7. En los supuestos de rehabilitación de una licencia previamente otorgada y cuyos efectos hayan caducado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación a los efectos de una licencia concedida será de 64,40 euros.

Será requisito imprescindible para proceder a la rehabilitación de la licencia lo señalado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Por cada licencia municipal para apertura de locales durante los días de feria y fiestas, 428,48 euros.

Artículo 9.–Normas de gestión.

1. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo preceptivo su ingreso previo a la tramitación y resolución del expediente. Si una vez finalizada la tramitación de dicho expediente la Administración advirtiese error en la autoliquidación realizada por el interesado o, surgieran hechos impositivos no tenidos en cuenta en la misma, se procederá a realizar la liquidación complementaria correspondiente. Del mismo modo se exigirá en régimen de autoliquidación la tasa que se devengue en los supuestos de cambio de titularidad o rehabilitación de la licencia.

2. En ningún caso se podrá entender concedida la licencia ni provisional ni definitivamente por el mero hecho de haberse satisfecho las correspondientes tasas en régimen de autoliquidación.

3. Se considerarán caducadas las licencias que después de concedidas transcurriesen seis meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos los establecimientos o locales se cerrasen nuevamente por el mismo tiempo, desde la obtención de la licencia definitiva.

4. Sólo podrá concederse cambio de titularidad sin tramitación de nuevo expediente de licencia de actividad cuando no hayan transcurrido más de seis meses desde el cese de la actividad por el sujeto pasivo al que se hubiese concedido anteriormente la licencia, y no se haya producido variación o modificación en la actividad a desarrollar ni en las instalaciones o maquinaria afecta a la misma.

5. Sólo podrá concederse la rehabilitación de la licencia cuando concurriesen las causas de caducidad de la licencia aludidas en el apartado 3 del presente artículo.

6. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en funcionamiento de los establecimientos, industrias o locales de que se trate, o en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares.

7. Las solicitudes de licencia de actividades se presentarán en el Registro General y deberán ir acompañadas, al menos, de la siguiente documentación, con independencia de la que debieran aportar en cumplimiento de cualquier otra normativa de carácter estatal, autonómica o local:

A) Primeros establecimientos:

A.1) Actividad clasificada:

–Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.

–Tres ejemplares del proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

–Fotocopia de solicitud de licencia de obras, en su caso.

–Fotocopia de licencia de primera ocupación, en su caso.

–Relación de colindantes, indicando nombre y dirección a efectos de notificación.

–Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o fotocopia del D.N.I. del titular de la actividad si esta fuera persona física.

–Fotocopia del C.I.F./N.I.F. del titular del titular de la actividad.

–Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

–Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.

A.2) Inocua:

–Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.

–Fotocopia de solicitud de licencia de obras, en su caso.

–Fotocopia de licencia de primera ocupación, en su caso.

–Relación de colindantes, indicando nombre y dirección a efectos de notificación.

–Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o fotocopia del D.N.I. del titular de la actividad si esta fuera persona física.

–Fotocopia del C.I.F./N.I.F. del titular de la actividad.

–Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

–Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.

–Memoria descriptiva de la actividad con inclusión de croquis.

B) Cambio de titularidad:

–Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.

–Relación de colindantes indicando nombre y dirección a efectos de notificación.

–Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o fotocopia del D.N.I. del titular de la actividad si esta fuera persona física.

–Fotocopia del C.I.F./N.I.F. del titular de la actividad.

–Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

–Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.

–Original de licencia de apertura del anterior titular.

–Fotocopia de baja en el impuesto sobre actividades económicas del anterior titular.

–Declaración de cesión de derechos de licencia del anterior al nuevo titular.

C) Rehabilitación de licencia:

–Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.

–Original de licencia de apertura anterior.

–Fotocopia del C.I.F./N.I.F. del titular de la actividad.

–Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

–Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.

8. Hasta la fecha en que se adopte el oportuno acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidos los derechos liquidables al 25 por 100 de lo que corresponderá de haberse concluido el expediente instruido con tal finalidad. Sin embargo, no procederá reducción alguna si en el trámite del expediente ya se hubieran realizado las preceptivas inspecciones técnicas, medioambientales y sanitarias del local.

9. A los efectos del apartado anterior, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

10. En los supuestos anteriores, para la devolución de lo abonado en exceso por el sujeto pasivo, será necesaria solicitud efectuada por éste.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3 TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7.–Tarifas.

7.1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1) Sepulturas:

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años), para personas empadronadas en Borox (siendo el tiempo mínimo exigido de empadronamiento un año), 737,86 euros.

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años), para personas nacidas en Borox, no empadronadas, 1.204,85 euros.

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años), para personas no residentes en Borox, que tengan familiares directos y empadronados, siendo el tiempo mínimo exigido diez años, 1.463,03 euros.

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años), para personas no empadronadas en Borox, o empadronadas con antigüedad inferior a un año, 1.721,22 euros.

Epígrafe 2) Nichos:

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años), 382,47 euros.

Epígrafe 3) Columbarios:

Ocupación perpetua (duración de noventa y nueve años), 147,55 euros.

Toda clase de sepulturas, nichos, mausoleos y panteones referidos en los epígrafes 1, 2, y 3 de la presente tarifa, que queden, por cualquier causa vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

En el caso de los nichos o columbarios, a petición del cónyuge o pareja de hecho, se podrá reservar uno, con un incremento del 15 por 100 sobre la tarifa, perdiendo todo los derechos si hubiera renuncia expresa del mismo, y no teniendo derecho a devolución.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa corresponde a sepulturas o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumanos.

7.2. Servicios del Cementerio:

1. Movimiento de lápidas (apertura-cierre), 200,00 euros.
2. Gastos de enterramiento, 400,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, debiendo abonarla el solicitante o persona interesada y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas:

- Por acometida, 84,75 euros.
- Por conservación de la red (cuota trimestral), 1,55 euros.
- Por vertido a la red de alcantarillado, 0,082 euros/metro cúbico.

b) Fincas:

- Por acometida de cualquier clase, 84,75 euros.
- Por conservación de la red (cuota trimestral), 1,55 euros.
- Por vertido a la red de alcantarillado, 0,082 euros/metro cúbico.

c) Naves y locales de uso industrial o comercial:

- Por acometida, 84,75 euros.
- Por conservación de la red (cuota trimestral), 1,55 euros.
- Por vertido a la red de alcantarillado, 0,103 euros/metro cúbico.

La tarificación a, b y c se facturará por la lectura del contador de agua.

d) Se establece una cuota por vivienda por ampliación del colector que la deberá satisfacer el promotor y será aplicable a todas las promociones de nuevas viviendas.

Cuota única, 1.500,00 euros.

Cambio de titularidad: 10,70 euros, quedando exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares en primer grado de consanguinidad. Debiendo estar al corriente de pago el antiguo titular.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual fija, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 49,75 euros.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 103,42 euros.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 103,42 euros.
- d) Locales industriales, 143,62 euros.
- e) Locales comerciales, 103,42 euros.
- f) Supermercados:
 - Hasta 100 metros cuadrados de superficie, 153,82 euros.
 - Más de 100 a 200 metros cuadrados de superficie, 190,29 euros.
 - Más de 200 metros cuadrados de superficie, 265,19 euros.
- g) Establecimientos destinados a un uso terciario (servicios):
 - a. Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares, 285,51 euros.
 - b. Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías y gimnasios, 103,42 euros.
 - c. Entidades bancarias y cajas de ahorro, 103,42 euros.
 - d. Garajes:
 - Hasta 10 plazas, 89,22 euros.
 - De 11 a 30 plazas, 178,45 euros.

—De 31 en adelante, 202,24 euros.

h) Solares, 20,00 euros.

i) Solares con algún tipo de construcción, 30,00 euros.

i) Comunidad de vecinos y piscinas de urbanizaciones, 27,03 euros.

Las actividades dadas de alta en IAE con varios epígrafes tributarán por la actividad que más repercute en el servicio de recogida de basuras.

j) Alojamientos:

1. Hoteles y apartahoteles:

- Hasta 15 habitaciones, 273,85 euros.
 - De 16 a 30 habitaciones, 407,27 euros.
 - De 31 a 50 habitaciones, 585,15 euros.
 - De 51 en adelante, 877,73 euros.
2. Pensiones y casas de huéspedes:
- Hasta 15 habitaciones, 129,62 euros.
 - De 16 a 30 habitaciones, 199,10 euros.
 - De 31 a 50 habitaciones, 254,03 euros.
 - De 51 en adelante, 407,10 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Artículo 8.—Administración y cobranza.

Se formará un padrón semestral en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 9.

En aquellos inmuebles o comunidades donde independientemente del número de contadores existentes se demuestre, previo informe de los técnicos correspondientes, la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas.

En aquellas viviendas donde independientemente del número de contadores de agua instalados exista una unidad familiar se generará un único recibo de basura, previo informe de los técnicos competentes.

En aquellos establecimientos industriales donde independientemente del número de contadores de agua instalados, en el ejercicio de su actividad se ocupe dos o más naves industriales o inmuebles, todos ellos afectados a la misma actividad, se generará un único recibo de basura industrial, conforme a la actividad desarrollada previo informe de los técnicos competentes.

Artículo 10.

Las altas en la tasa de basura se tramitará simultáneamente con la tasa de agua.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente liquidándose por semestres, tomándose como referencia aquel en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Se producirá alta en el padrón de basura en aquellos supuestos, en los que siempre y previa solicitud del interesado, junto con el certificado de final de obra se solicite el cambio de agua de obra a agua vivienda.

Las altas industriales, una vez incorporadas al padrón de basura si causan baja tributarán como basura vivienda en el padrón del ejercicio siguiente. Una vez generado el padrón, las altas industriales que hubieren tributado como basura vivienda abonarán la parte correspondiente a basura industrial del semestre que corresponda.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa por basura quien aparezca como titular/propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible, existiendo la obligación de presentar ante este Ayuntamiento, obligación

que recae sobre el nuevo titular, la solicitud de cambio de titularidad, a partir de cuyo momento surtirán efectos, de no producirse dicha comunicación tendrá la consideración de sustituto el titular del servicio hasta la fecha.

Las bajas y cambios de titularidad que se comuniquen dentro del primer semestre surtirán efectos a partir del semestre siguiente a aquel en el que se produzca.

Artículo 11.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por semestres completos el día primero de cada mes de enero y julio respectivamente, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por meses naturales. Pudiéndose solicitar la devolución de la parte correspondiente desde el momento de la baja. En basura industrial para proceder a la devolución deberá acreditarse con la baja en I.A.E.

Artículo 12.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.—Infracciones y sanciones.

1. La basura se depositará en los contenedores entre las 20,00 y las 23,00 horas.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

—Depositar la basura en el contenedor fuera del horario establecido.

—Depositar la basura en el contenedor en días festivos.

—Depositar basura fuera de los lugares habilitados para ello.

3. Si reincide en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, la infracción tendrá la consideración de grave.

4. Si el Ayuntamiento tiene conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones descritas, se procederá a la apertura de un procedimiento sancionador, tramitándose de conformidad al Título IX de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1398 de 1993.

5. El órgano competente para determinar la iniciación del procedimiento será la Alcaldía. En la resolución que determine la iniciación del procedimiento se determinará igualmente la identidad del Instructor.

6. Será competente para dictar resolución del procedimiento el Alcalde, que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

7. Si el órgano competente para determinar la iniciación del procedimiento considera que existen suficientes elementos de juicio como para considerar la presunta infracción cometida como leve, se estará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1398 de 1993.

8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7 de 1985 y en la disposición adicional única de la Ley 11 de 1999, la cuantía de las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones descritas, será:

—Por infracción leve: 30,00 euros.

—Por infracción grave: 150,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 7.—Tarifa.

7.2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe.—Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menos de toda clase de artículos, por cada metros cuadrado ocupado y año, 17,24 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 7.—Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

7.1. Categorías de las calles. Para la exención de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2. Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicos denominados «containers». Por metro cuadrado o fracción, al día, 0,24 euros.

2. Ocupación o reserva espacial de la vía pública de modo transitorio. Por metro cuadrado o fracción, al día, 0,24 euros. Se sacarán permisos municipales por cuenta del solicitante para la ocupación de vía pública por el tiempo y metros que se vayan a ocupar previo pago de las cantidades que resulten de aplicar en los baremos:

—Ocuparán los metros pagados.

—No cortarán la vía pública salvo permiso del Ayuntamiento, previa solicitud.

—Deberá señalizar dicha ocupación y acotarla.

b) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción, al día, 0,24 euros.

c) Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios, etc:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no de obras y otras instalaciones análogas. Por metro cuadrado o fracción, al día, 0,24 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento y día, 0,23 euros.

d) Por corte de calle al tráfico, 7,50 euros por hora y 52,26 euros por día. Para el corte de calle será precisa la previa autorización de la Policía Local, que estudiará la viabilidad de la misma.

e) Por mantener la acera en estado no transitable 0,82 euros/metro lineal por día.

7.3. Normas de aplicación de las tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 6.—Bases y tarifas.

6.2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única: Por cada metro cuadrado o fracción ocupado: Tarifa anual, 3,70 euros/metro cuadrado.

Artículo 7.—Normas de gestión.

7.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2 de 2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

7.2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

7.3. El horario de instalación de los elementos objetos de esta Ordenanza será el establecido según la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas, en especial el apartado D es el horario establecido para las terrazas.

7.4. Los titulares de las autorizaciones deberán encargarse de la instalación y retirada de las vallas que delimiten la zona autorizada para la instalación de los elementos objeto de esta Ordenanza.

7.5. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles con tráfico de vehículos cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios terrazas.

7.6. El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones, existirá una separación mínima de 1 metro desde la cara interior de la acera hasta la línea a marcar.

7.7. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

7.8. La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.

Artículo 9.-Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. La duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, finalizará el 31 de diciembre del año en curso.

5. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200 por 100 de la tarifa establecida.

6. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las mesas y sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la autorización de este, nueva y distinta de la de la terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la vía pública.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 7.-Tarifas.

7.2. Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ferias:

PRECIOS

	MAYO	AGOSTO
COCHES ELECTRICOS	136,00 EUROS	407,88 EUROS
COCHES ELECTRICOS PEQUEÑOS	27,20 EUROS	81,57 EUROS
MASTER (PULPO, SALTAMONTES)	79,31 EUROS	237,88 EUROS
CAZUELA LOCA	56,65 EUROS	170,03 EUROS

	MAYO	AGOSTO
TOROS (RODEO)	56,65 EUROS	170,00 EUROS
NORIA	27,20 EUROS	81,57 EUROS
BABYS	27,20 EUROS	81,57 EUROS
CASTILLOS Y TOROS PE-	27,20 EUROS	81,57 EUROS
QUENOS		
TOBOGAN	27,20 EUROS	81,57 EUROS
GUSANO	27,20 EUROS	81,57 EUROS
CHURRERIA	36,25 EUROS	109,18 EUROS
TIRO	15,86 EUROS	47,58 EUROS
TOMBOLA GRANDE	20,40 EUROS	61,20 EUROS
TOMBOLA PEQUEÑA	21,90 EUROS	65,92 EUROS
VIARIOS	6,80 EUROS	20,40 EUROS
CAMAS ELASTICAS	22,66 EUROS	67,98 EUROS
BAR 4 X 2,5	34,00 EUROS	101,97 EUROS
TERRAZA 10 M ²		

b) Rodaje cinematográfico: Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día, por metro cuadrado o fracción, 1,80 euros.

c) Fiestas locales: El Ayuntamiento podrá determinar para las fiestas locales los espacios municipales de uso público en que se permitirá la instalación de chiringuitos, puestos, mesas, sillas, etc., y adjudicación mediante licitación.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10

TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,65 por 100 de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15 de 1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (disposición adicional octava de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

b) Instalaciones provisionales: En las instalaciones provisional, por cada poste o apoyo provisional, durante los tres primeros meses a razón de 10,71 euros al mes, en los tres meses siguientes, 16,10 euros al mes, en los tres siguientes, 21,42 euros al mes y los tres siguientes a 26,78 euros al mes, a partir del año 160,68 euros mensuales, el segundo año 214,24 euros mensuales.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11

TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 7.-Tarifa.

7.2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única: Por cada metro lineal o fracción de acera afectado por la ocupación: Tarifa anual: 4,14 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Artículo 7.-Tarifa.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cúbico y año:

-De arena 2,14 euros/metro cúbico.

- De grava 2,14 euros/metro cúbico.
- De otro material de construcción, 2,14 euros/metro cúbico.
- De yeso 2,14 euros/metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 7.-Tarifas.

7.1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Piscina municipal de verano

Entradas individuales de día:

	LABORABLES	FESTIVOS Y FIN DE SEMANA
INFANTIL (6 A 15 AÑOS)	2,16 euros	3,21 euros
ADULTOS (16 A 99 AÑOS)	3,21 euros	4,84 euros

Abonos individuales de temporada de verano:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
INFANTIL	21,63 euros	27,86 euros
ADULTOS	37,50 euros	48,20 euros
JUBILADOS	21,63 euros	27,86 euros
DISCAPACITADOS	16,10 euros	21,63 euros

Bono de diez baños:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
INFANTIL	10,71 euros	13,93 euros
ADULTOS	21,63 euros	26,78 euros

Abonos familiares de temporada:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
2 MIEMBROS	48,20 euros	69,63 euros
3 MIEMBROS	53,56 euros	96,41 euros
4 MIEMBROS	69,63 euros	117,83 euros

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Suministro de agua:

1) Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etc.:

Cuota fija mínima trimestral 5 metros cúbicos, 0,34 euros/metro cúbico.

De 6 hasta 10 metros cúbicos, 0,35 euros/metro cúbico.

De 10 hasta 20 metros cúbicos, 0,64 euros/metro cúbico.

De 21 hasta 50 metros cúbicos, 0,92 euros/metro cúbico.

De 51 hasta 100 metros cúbicos, 1,21 euros/metro cúbico.

De 101 metros cúbicos en adelante, 2,65 euros/metro cúbico.

De 101 metros cúbicos en adelante, uso industrial, 1,78 euros/metro cúbico.

Todos los metros cúbicos de consumo de uso ganadero justificado, 0,37 euros/metro cúbico.

Enganche (vivienda), 134,44 euros.

Conexión a red (a satisfacer por el promotor o quienes legalmente le sustituyan de las viviendas por renovación de la red municipal, por vivienda), 750,00 euros.

Enganche (industrial), 196,94 euros.

Enganche (comercial), 196,95 euros.

b) Cuotas por depuración de aguas:

De 1 hasta 5 metros cúbicos, 0,35 euros/metro cúbico.

De 6 hasta 20 metros cúbicos, 0,55 euros/metro cúbico.

De 21 hasta 50 metros cúbicos, 0,83 euros/metro cúbico.

De 51 hasta 100 metros cúbicos, 1,13 euros/metro cúbico.

De 101 metros cúbicos en adelante, 2,43 euros/metro cúbico.

De 101 metros cúbicos en adelante, uso industrial, 1,63 euros/metro cúbico.

Todos los metros cúbicos de consumo de uso ganadero justificado, 0,32 euros/metro cúbico.

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

4. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de enganche a la red de agua se exigirá por una sola vez.

5. El período de lectura y cobro será bimensual.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 6.-Cuota tributaria.

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2 de 2004, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del ... Este coeficiente se aplicará aun cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
------------------------------	---------------

TURISMOS

A1 de menos de 8 caballos fiscales..... **13,93 €**

A2 de 8 hasta 11,99 caballos fiscales..... **37,60 €**

A3 de 12 hasta 15,99 caballos fiscales..... **79,37 €**

A4 de 16 hasta 19,99 caballos fiscales..... **98,88 €**

A5 de más de 20 caballos fiscales..... **123,60 €**

AUTOBUSES

B1 de menos de 21 plazas..... **91,90 €**

B2 de 21 a 50 plazas..... **130,91 €**

B3 de más de 50 plazas..... **163,77 €**

CAMIONES

C1 de menos de 1.000 kilogramos de carga útil..... **46,65 €**

C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil..... **91,90 €**

C3 de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil..... **130,91 €**

C4 de más de 9.999 kilogramos de carga útil..... **163,77 €**

TRACTORES

D1 de menos de 16 caballos fiscales..... **19,00 €**

D2 de 16 a 25 caballos fiscales..... **30,00 €**

D3 de más de 25 caballos fiscales..... **89,23 €**

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

E1 de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil..... **19,57 €**

E2 de 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil..... **30,10 €**

E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil..... **91,90 €**

CICLOMOTORES

F1 Ciclomotores..... **4,87 €**

F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos..... **4,87 €**

F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos..... **8,35 €**

F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos..... **16,70 €**

F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos..... **33,42 €**

F6 Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos..... **66,95 €**

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822 de 1998, de 23 de diciembre.

2. Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 16

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.-Tipo de gravamen y cuota.

2. El tipo de gravamen será el 0,48 por 100 cuando se trate de bienes urbanos y el 0,90 por 100 cuando se trate de bienes rústicos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 17**TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA URBANISTICA****Artículo 7.-Tipos de gravamen.**

Los tipos a aplicar por cada licencia serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 0,7 por 100 sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 12,00 euros.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, 12,36 euros/metro lineal.

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones: 0,062 euros/metro cuadrado.

Epígrafe cuarto: Las segregaciones, en fincas urbanas por cada metro cuadrado, 0,12 euros/metro cuadrado, y en fincas rústicas por cada metro cuadrado, 0,031 euros/metro cuadrado.

Epígrafe quinto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada metro cúbico de tierra removida, 0,10 euros/metro cúbico.

Epígrafe sexto: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministro de agua: 5 por 100 del presupuesto de la obra.

Epígrafe séptimo: Solares sin vallar, 0,35 euros/metro cuadrado.

Epígrafe octavo: Solares sin edificar, 0,34 euros/metro cuadrado.

Epígrafe noveno: Expedición de certificados de planeamiento, 51,50 euros.

Epígrafe décimo: Expedición de certificados de naturaleza urbanística sobre clasificación de suelo, 51,50 euros.

Epígrafe undécimo: Elaboración de informes sobre las circunstancias urbanísticas que concurren en una determinada finca o solar, 72,10 euros.

Epígrafe duodécimo: Elaboración de informes o consultas sobre viabilidad de las condiciones de aprovechamiento de una finca o solar en relación a las Ordenanzas de aplicación de la NNSS (volumetría, plazas de aparcamiento, etc.), 72,10 euros.

Epígrafe decimotercero: Elaboración de actas de recepción de nuevas urbanizaciones, así como las actas de inspección que permite dicha recepción de conformidad con el artículo 135 de la L.O.T.A.U., 206,00 euros.

Epígrafe decimocuarto: Elaboración, revisión y cualesquiera actos relacionados con convenios urbanísticos (preparación para firma y remisión para su inscripción), 103,00 euros.

Epígrafe decimoquinto: Tramitación, elaboración o revisión de Estatutos de Entidades Urbanísticas Colaboradas de Conservación, 51,50 euros.

Epígrafe decimosexto: Informes técnicos sanitarios, en la parte de competencia municipal, 72,10 euros.

Epígrafe decimoséptimo: Programas de actuación urbanizadora, planes parciales o especiales de ordenación, proyectos y anteproyectos de urbanización y propuestas jurídico-económica o convenio.

Los tipos de gravamen serán los que seguidamente se indican:

PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA	PLANES PARCIALES O ESPECIALES DE ORDENACIÓN	PROYECTOS O ANTEPROYECTOS DE URBANIZACIÓN
Hasta 10.000 m ² de techo.	0,08 €/m ²	0,049 €/m ²
De 10.001 a 20.000 m ² de techo	0,07 €/m ²	0,40 €/m ²
De mas de 20.000 m ² de techo	0,05 €/m ²	0,031 €/m ²

En el caso de presentarse programa de actuación urbanizadora que contenga planes parciales o especiales de ordenación, proyectos y anteproyectos de urbanización solamente se aplicará la tarifa correspondiente al programa de actuación urbanizadora.

De no ser así la tarifa se aplicará por cada documento individualmente.

Epígrafe decimoctavo.-Estudios de Detalle: Se aplicará la tarifa de 0,10 euros/metro cuadrado a aplicar sobre la base imponible constituida por los metros cuadrados de techo.

Epígrafe decimonoveno.-Proyecto de reparcelación y

equidistribución. Proyectos de reparcelación y equidistribución voluntaria, 309,00 euros. Anuncios oficiales.

Epígrafe vigésimo: Por consultas previas en actuaciones urbanizadoras en suelos rústicos, conforme a lo regulado en el artículo 64.7 de la Ley 2 de 1998: 0,02 euros/metro de superficie afectada.

Epígrafe vigésimo primero.-Innovación/modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal: La tarifa será de 360,50 euros, incluidos los anuncios oficiales.

Epígrafe vigésimo segundo.-Expedientes de ruina: La tarifa será igual al 2 por 100 del valor catastral que los inmuebles sobre los que se tramita el expediente de declaración de ruina que tenga asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Epígrafe vigésimo tercero.-Mediciones de ruidos a solicitud de particulares: Se aplicará una cuota de 21,12 euros por cada medición de ruidos realizada por los Servicios Técnicos Municipales a solicitud de particulares, teniendo esta cantidad carácter de depósito.

En el supuesto de que la medición efectuada sobrepase el 80 por 100 de los límites máximos fijados por la legislación vigente para el tipo de actividad de que se trate, se procederá a la devolución del solicitante de la cantidad abonada. En caso contrario no procederá devolución alguna.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 18**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Artículo 6.-Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen será el 3,00 por 100.
2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 19**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****Artículo 6.-Tipo de gravamen y cuota.**

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 108.4 de la Ley 39 de 1988, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

- a) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, el 3,7 por 100.
- b) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, el 2,4 por 100.
- c) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, el 2,3 por 100.
- d) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, el 2 por 100.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el 22 por 100.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 21**TASA POR EL PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CESION DE TIEMPO EN LA RADIO MUNICIPAL****Artículo 3.**

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará en función de los elementos que se indican seguidamente:

Tiempos de radio:

- a) Tiempo de 0 a 30 segundos de duración, 1,40 euros.
- b) Tiempo de 30 a 45 segundos de duración, 1,55 euros.
- c) Tiempo de 45 a 60 segundos de duración, 2,11 euros.
- d) Tiempo de 60 a 120 segundos de duración, 3,14 euros.

No se concederán tiempos superiores a ciento veinte segundos de duración.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 24**TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS****Artículo 6.-Cuota tributaria.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero.-Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás instalaciones polideportivas:

1. Por utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada:

1.1. Ligas y competiciones oficiales de carácter local, provincial, regional o nacional, con equipos federados, 3,81 euros/hora.

1.2. Ligas de carácter local, entre equipos no federados: 10,92 euros/hora.

1.3. No incluidos en las tarifas anteriores, 18,57 euros/hora.

1.6. Utilización sala gimnasio (Silo), 6,56 euros/hora.

La utilización de las instalaciones deportivas por titulares del carnet joven (mayores de dieciséis años), se verán reducidas en un 25 por 100, sobre las tarifas anteriores.

Adquiriendo bonos de diez horas se aplicará un 10 por 100 de descuento sobre las tarifas anteriores.

Aquellas personas que acrediten el título de familia numerosa se aplicará un 50 por 100 de descuento sobre las tarifas anteriores (actividades de niños menores de dieciséis años).

Para personas mayores de sesenta y cinco años, en todas las actividades y ofertas deportivas, quedando excluido el gimnasio, se aplicará un 75 por 100 de descuento.

2. Impartición de clases escuelas deportivas:

Tasas niños (cuota de matrícula para todas las actividades: 12,00 euros):

ACTIVIDAD	PRECIO EMPADRONADOS			PRECIO NO EMPADRONADOS		
	1 mes	3 meses	T. Completa	1 mes	3 meses	T. Completa
Psicomotricidad	9 €	20 €	50 €	12 €	30 €	70 €
Karate	12 €	30 €	70 €	15 €	35 €	90 €
Futbol Sala (Prebenjamin y Benjamin)	16 €	40 €	85 €	19 €	45 €	115 €
Futbol Sala (Alevin)	16 €	40 €	85 €	19 €	45 €	115 €
Futbol Sala (Infantil y cadete)	16 €	40 €	85 €	19 €	45 €	115 €
Mini Futbol-Sala	12 €	30 €	70 €	15 €	35 €	90 €
Ajedrez	8 €	18 €	40 €	11 €	28 €	60 €
Tenis (nivel 1)	12 €	30 €	70 €	15 €	35 €	90 €
Tenis (nivel 2)	12 €	30 €	70 €	15 €	35 €	90 €
Tenis (nivel 3)	12 €	30 €	70 €	15 €	35 €	90 €
Gimnasia Rítmica	12 €	30 €	70 €	15 €	35 €	90 €
Bailes de Salón	10 €	25 €	65 €	13 €	32 €	85 €

Tasas adultos y jubilados (cuota de matrícula para todas las actividades: 15,00 euros):

ACTIVIDAD	PRECIO EMPADRONADOS			PRECIO NO EMPADRONADOS		
	1 mes	3 meses	T. Completa	1 mes	3 meses	T. Completa
Tenis Adultos	22 €	52 €	130 €	26 €	65 €	160 €
Tenis Adultos (con carnet joven)	16,50 €	39 €	97,50 €	19,25 €	48,75 €	120 €
Karate Adultos	22 €	52 €	130 €	26 €	65 €	160 €
Karate Adultos (con carnet joven)	16,50 €	39 €	97,50 €	19,25 €	48,75 €	120 €
Bailes de Salon Adultos	12 €	35 €	105 €	16 €	46 €	135 €
Bailes de Salon Adultos (con carnet joven)	9 €	26,25 €	78,75 €	12 €	34,50 €	101,25 €
Bailes de Salon Jubilados (pareja)	6 €	17,50 €	52,50 €	8 €	24 €	72 €

Tasas del gimnasio municipal:

	PRECIO EMPADRONADOS		PRECIO NO EMPADRONADOS	
	Normal	C. Joven	Normal	C. Joven
Entrada al Gimnasio (sesión)	3 €	2,25 €	5 €	3,75 €
Bono 10 gimnasio (3 meses de validez)	22 €	16,50 €	28 €	21 €
Bono 20 gimnasio (6 meses de validez)	40 €	30 €	50 €	37,50 €

BONOS (nº libre de sesiones)	PRECIO EMPADRONADOS			PRECIO NO EMPADRONADOS			
	1 mes	3 meses	T. Completa	1 mes	3 meses	T. Completa	
BONO GIMNASIO MAÑANA	NORMAL	18 €	45 €	130 €	19 €	48 €	140 €
	C. JOVEN	13,50 €	33,75 €	97,50 €	14,25 €	36 €	105 €
BONO GIMNASIO MAÑANA + TARDE	NORMAL	22 €	60 €	180 €	24 €	66 €	200 €
	C. JOVEN	16,50 €	45 €	135 €	18 €	49,50 €	150 €

Otras tasas:

CONCEPTO	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS				
Alquiler de polideportivo (1 hora) Dep. Equipo	18,00 €/hora	22,00 €/hora				
Alquiler del campo de futbol (1 hora)	15,00 €/hora	18,00 €/hora				
Suplemento de luz artificial (1 hora)	12,00 €/hora	15,00 €/hora				
Alquiler del polideportivo (1 hora) – Liga local		13 €				
Alquiler del campo de Futbol (1 hora) – Liga local		12 €				
Uso del marcador electrónico (1 hora)		6 €				
ACTIVIDAD	PRECIO EMPADRONADOS			PRECIO NO EMPADRONADOS		
	1mes	3 meses	T. Completa	1 mes	3 meses	T. Completa
Carnet Deportivo Niños 8hasta 16 años)*	22 €	54 €	135 €	26 €	69 €	180 €
Carnet Deportivo Adultos **	28 €	75 €	180 €	32 €	87 €	225 €

*+ 12,00 euros de matrícula dos actividades más 30 por 100 en el resto de actividades y cursos puntuales, ofertadas desde el servicio deportivo del Ayuntamiento.

**+ 15,00 euros de matrícula dos actividades más 20 por 100 en el resto de actividades y cursos puntuales, ofertadas desde el servicio deportivo del Ayuntamiento.

Las cuotas anteriores, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto, o bien a través de ingreso en las arcas municipales.

ORDENANZA NUMERO 26

ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Artículo 8.

Los titulares de las autorizaciones deberán abonar las siguientes tasas:

1. Puesto mercadillo fijo anual, 164 euros.
2. Puesto mercadillo no fijo, 0,54 euros/metro lineal/día.

ORDENANZA NUMERO 28

TASA POR LA INSTALACION Y EXPOSICION DE ANUNCIOS Y POSTES PUBLICITARIOS EN TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL O VIAS PUBLICAS

Artículo 8.–Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Carteles como máximo 7 x 1:

–Anual: 339,28 euros por panel completo en la plaza de toros (en su interior).

–Cesión de diez años, panel completo en la plaza de toros, (en su interior), por cuantía de 2.827,35 euros.

3. Carteles de 3,5 x 1:

–Anual: 203,55 euros por panel mediano en la plaza de toros (en su interior).

–Cesión de diez años, por panel mediano en la plaza de toros (en su interior), por cuantía de 1.413,63 euros.

4. Ocupación de espacios en el interior del pabellón polideportivo municipal y otras instalaciones deportivas municipales: 5,64 euros/metro cúbico.

5. Carteles como máximo de 1 metro x 1 metro, 68,00 euros/anuncio/año, más I.V.A. Resto de carteles, 144,00 euros/anuncio/año, más I.V.A.

6. La autorización será a precario, pudiendo ser renovado anualmente a petición del interesado si el Ayuntamiento concede dicho permiso.

7. No se podrán autorizar en terrenos municipales o de dominio público carteles con un tamaño superior a 3 x 2 metros.

8. La tasa no incluye la realización del cartel exhibido, toda vez que el mismo debe ser suministrado por el obligado al pago de la tasa, con las medidas y directrices que indique el Ayuntamiento.

9. La tasa es prorrateable trimestralmente.

10. Los carteles no pueden producir perjuicio a terceros, y no obstaculizar la vía pública, ni a los viandantes.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 29

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCION EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 5.-Tarifas y cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	EUROS
Grupo A1 y asimilados	21,22
Grupo A2 y asimilados	21,22
Grupo B y asimilados	17,68
Grupo C1 y asimilados	10,60
Grupo C2 y asimilados	10,60

ORDENANZA NUMERO 30**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES****CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por la L.O.T.A.U., en relación con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2.

Por venir referida a aspectos sanitarios de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de «Policía Urbana», no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

- Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado por la L.O.T.A.U.
- Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

Artículo 4.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, que podrán ser:

- vallado de naturaleza permanente de obra.
- vallado de naturaleza no permanente o provisional, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES**Artículo 5.**

Los servicios municipales ejercerán la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Se considera, entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio directo.

Artículo 8.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no podrá ser superior a dos meses.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la iniciación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo

Común, con imposición de multa que será de 150,25 euros. En la Resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En caso de reincidencia se incoará expediente sancionador pudiendo imponer una sanción por importe de 300,00 euros, sin necesidad de nueva orden de ejecución.

CAPITULO III. DEL VALLADO DE SOLARES**Artículo 9.**

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 10.

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones. En el supuesto de que el material de la valla o cerramiento se realice con material constructivo opaco deberá ser revocado y/o pintado según sean las características del material empleado.

Artículo 11.

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 13.

Quedarán exceptuados del vallado los terrenos que sean susceptibles de uso de interés público o social, bien sea de propiedad pública o privada.

CAPITULO IV. RECURSOS**Artículo 14.**

Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Los propietarios de solares deberán proceder a su cerramiento en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango o inferior se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de catorce artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y una final, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 31**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA, EL REGIMEN JURIDICO Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO**

DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION O UTILIZACION EN EL MUNICIPIO DE BOROX

Artículo 9.–Tipo de gravamen y cuota tributaria.

El tipo de gravamen será el 0,6 por 100 del valor real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

La cuota tributaria es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 13.–Procedimiento.

13.2. Junto con la instancia se deberán de acompañar los siguientes documentos:

a) Copia de la solicitud de derechos de enganche de agua y alcantarillado, y copia del ingreso correspondiente.

Artículo 15.–Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios urbanos.

15.4. La empresa suministradora de agua exigirá para la contratación y prestación del servicio la acreditación de haber obtenido licencia de primera ocupación o acta de puesta en marcha y funcionamiento, no pudiendo formalizar ningún contrato de suministro en otro caso, bajo responsabilidad de dicha empresa.

El solicitante para la contratación y prestación del servicio de agua deba solicitar previamente los derechos de enganche de agua y alcantarillado, y haber efectuado su correspondiente ingreso.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 10.–Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA	EUROS
Derechos sobre concesión de licencia por cada vehículo	317,10
Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir del siguiente al de la concesión o subrogación	26,76
Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo	1.314,54
Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia	26,76

ORDENANZA FISCAL NUMERO 34

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS

Artículo 4.–Bases y tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada en 321,36 euros por cada celebración de matrimonio, utilizándose el salón de plenos de la Casa Consistorial (exentos empadronados).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR USO PRIVATIVO DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL «CENTRO DE EMPRESAS DE BOROX»

Artículo 5.–Cuota tributaria.

1. La cuota del precio público reguladora de esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente en función de la utilización de la superficie de los locales cedidos y de su temporalidad.

2. La tarifa del precio público será el siguiente:

Epígrafe 1.–Cesión de uso de naves y oficinas.

–Por cada metro cuadrado en la planta inferior, 2,10 euros/metro cuadrado/mes.

–Por cada metro cuadrado en la planta superior, 4,82 euros/metro cuadrado/mes.

Estos precios se incrementarán con el IVA correspondiente. Las expresadas tarifas serán revisables anualmente al alza o a la baja conforme el índice de precios al consumo.

Epígrafe 2.–Aprovechamiento de instalaciones del centro.

	Empresas instaladas en el centro	Empresas externas
Sala de reuniones		83,43 euros/media jornada 166,22 euros/jornada completa
Aulas blancas	8,31 euros/hora	14,77 euros/hora
Aula de informática	9,27 euros/hora	16,62 euros/hora
Salón de actos	27,70 euros/hora	83,43 euros/hora
Domiciliación social	83,43 euros/mes	

Estos precios se incrementarán con el IVA correspondiente. Las expresadas tarifas serán revisables anualmente al alza o a la baja conforme el índice de precios al consumo.

Epígrafe 3.–Utilización del servicio de reprografía del centro.

Tipo de copia (IVA incluido)	A4 B/N	A3 B/N	A4 color	A3 color
Fotocopiadora Blanco/negro	0,04 euros x copia	0,04 euros x copia		
Fotocopiadora Color	0,08 euros x copia	0,21 euros x copia	0,62 euros x copia	0,70 euros x copia

DISPOSICION ADICIONAL

El alquiler de las naves por metro cuadrado se aplicará este año a 0,50 euros/metro cuadrado.

ORDENANZA NUMERO 39

ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS

Artículo 29.–Cuantía.

1. A la concesión de la licencia se abonará en las oficinas municipales la cantidad de 51,50 euros.

En los casos de reposición de placa de vado por pérdida, deterioro, hurto, etcétera, se deberá abonar la cantidad de 20,60 euros.

2. Anualmente se devengarán tasas según detalle:

a) Por vados de hasta cuatro metros lineales de longitud, 12,38 euros/año, con independencia de la cuota de concesión de la licencia.

b) Por cada metro lineal o fracción más sobre la medida del apartado anterior, 3,10 euros anuales.

3. Estancia del vehículo:

–10,30 euros/día, hasta el quinto día.

–15,45 euros a partir del sexto día.

ORDENANZA NUMERO 40

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Tercera.–Cuotas.

Las cuotas del servicio son mensuales y se determinan según el cuadro de tarifas siguiente:

Niños empadronados, 15,00 euros/mes por niño

Niños no empadronados, 22,50 euros/mes por niño

Niños pertenecientes a familia numerosa, 25 por 100 de descuento.

ORDENANZA NUMERO 42

MODELO DE ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS LOCALES

E) Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

1. Las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos establecidos en los artículos 44 a 54 del Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el apartado f) de esta Ordenanza y en la normativa recaudatoria.

3. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

4. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

Las solicitudes en periodo ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La Administración tributaria podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la

tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

F) Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, por el órgano de Gestión Tributaria.

2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 1.000,00 euros. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.

b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

ORDENANZA NUMERO 43

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Exposición de motivos:

La Directiva Comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1975, ha significado la asunción por la Unión Europea de la moderna concepción de la política de residuos, consistente en abandonar la clasificación en dos únicas modalidades (general y peligrosos) y establecer una norma común para todos ellos, que podrá ser completada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos. Situaciones recogidas en el ámbito estatal por la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, y Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La adecuación municipal a estos cambios sería ya razón suficiente para la promulgación de esta Ordenanza. Se pretende, sin embargo, contribuir también a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

Esta Ordenanza de aplicación a los residuos inertes procedentes de obras de construcción y demolición, incluidos los de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

En cuanto al ejercicio efectivo de las competencias sobre residuos, la presente Ordenanza garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las Entidades Locales en materia de residuos sólidos urbanos.

La Ordenanza prevé la elaboración de planes propios de gestión de estos residuos, como resultado de la integración en los planes de gestión de la Mancomunidad y autonómicos.

Con carácter general, se establece el régimen al que habrá de adecuarse la producción, la posesión y la gestión de estos residuos, manteniéndose un mínimo nivel de intervencionismo administrativo en los supuestos de eliminación y valorización de los residuos dentro del propio proceso productivo, cuando ello permita al gestor beneficiarse de las medidas de incentivación de mercados de valorización.

Para la consecución de los objetivos de reducción, reutilización, reciclado y valorización, así como para promover las tecnologías menos contaminantes en la eliminación de residuos, siguiendo el espíritu marcado por la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, y Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición se prevé que el Ayuntamiento de Pantoja y la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta, en el ámbito de sus respectivas competencias pueda establecer instrumentos de carácter económico y medidas de incentivación.

Asimismo, se dictan normas sobre la declaración de suelos contaminados y se regula la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, tipificándose tanto las conductas que constituyen infracción como las sanciones

que procede imponer como consecuencia de ello, que pueden llegar hasta un máximo de 60.010,00 euros, en el supuesto de infracciones muy graves.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.–Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Borox, y dentro de su término municipal, las situaciones, actividades y comportamientos relacionados con la gestión de los residuos de construcción y demolición, teniendo como principal finalidad el preservar la salud pública y el medio ambiente de posibles efectos negativos.

Artículo 2.–Ambito de aplicación.

Esta Ordenanza resulta de aplicación y de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Borox.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Borox promoverá, dentro de su ámbito municipal, la prevención, reducción y aprovechamiento, transformación, recuperación y reciclaje de los residuos, la obtención a partir de éstos de materias primas y energía, así como cualquier otro método que permita la reutilización de los mismos, siempre conforme a las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente.

Artículo 4.

1. Las Normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en el ámbito de aplicación.

2. Los servicios municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza, en el caso de que o estuvieran tipificadas en el Código Civil.

Artículo 5.–Definiciones.

A los efectos contemplados en esta Ordenanza se definen como:

1. Residuos de construcción y demolición: Los definidos en la Categoría 17 del Catálogo Europeo de Residuos aprobado por Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, de la Comisión de las Comunidades Europeas. Esta Categoría se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

Tendrán esta consideración aquellos residuos asimilables procedentes de actividades extractivas y de fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y otros materiales de construcción.

2. Residuos no peligrosos: Los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3, párrafo c) de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos.

3. Residuos inertes: Aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de los contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes y en particular, no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Los RCD se clasifican en:

–RCD de Nivel I: Residuos constituidos por tierras y/o materiales pétreos, generados por el desarrollo de las grandes obras de infraestructura de ámbito local o supramunicipal contenidas en los diferentes planes de actuación urbanística o planes de desarrollo de carácter regional, siendo resultado de los excedentes de excavación de los movimientos de tierra generados en el transcurso de dichas obras.

–RCD de Nivel II: Residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros).

4. Material inerte recuperado: Fracción valorizable obtenida tras el tratamiento de los RCD, cuyo destino sea su utilización en procesos de fabricación, en obras de construcción, restauración, acondicionamiento o relleno.

5. Rechazo: Fracción de RCD no susceptible de valorización o aprovechamiento alguno, cuyo destino sea la eliminación en depósito controlado.

6. Restauración: Conjunto de actuaciones encaminadas a restituir un espacio degradado a su estado original o a proceder a su integración ambiental y paisajística.

7. Acondicionamiento o relleno: Alteración morfológica de un terreno con fines diferentes a la restauración mediante el aporte y

expiación de tierras exentas de contaminación procedentes de obras de excavación o de material inerte recuperado.

8. Productor:

a) Persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquéllas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

b) La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

c) El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

9. Poseedor: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

10. Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

11. Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

12. Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

13. Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su final inicial o para otros finales, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

14. Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno o la JCCM.

15. Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno o la JCCM.

16. Recogida: Toda la operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

17. Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

18. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valoración o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos finales y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

19. Vertedero: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

20. Depósito de RCD: Instalación de eliminación de residuos inertes no valorizables mediante su depósito subterráneo o en superficie, por períodos de tiempo superiores a dos años. Quedan exentas de esta consideración los espacios que son objeto de restauración o acondicionamiento con tierras procedentes de obras de excavación o con material inerte recuperado.

21. Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

22. Estación de transferencia de RCD: Instalación en la cual se descargan y almacenan los RCD para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin clasificación previa.

23. Planta de tratamiento o reciclaje: Instalación privada o pública destinada a la clasificación y valorización de los RCD reduciendo su tamaño y eliminando las impurezas no inertes, de manera que se

obtenga un producto final apto para reutilización como árido de construcción o material para la restauración y/o sellado de explotaciones mineras o vertederos en etapa de clausura.

24. Acto comunicado: Procedimiento de notificación al respectivo Ayuntamiento de la realización de una obra de escasa entidad, no sometida a licencia de obras, que no requiere proyecto técnico y en la que se genera un pequeño volumen de RCD.

25. Obra de construcción o demolición: La actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/721/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. Se considerará parte integrante de la obra de toda instalación que de servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

–Plantas de machaqueo.

–Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.

–Plantas de prefabricados de hormigón.

–Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.

–Talleres de fabricación de encofrados.

–Talleres de elaboración de ferralla.

–Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.

27. Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

28. Punto limpio: Instalación para el aporte voluntario por los ciudadanos de determinados residuos urbanos, entre ellos RCD procedentes de obras sujetas al procedimiento de acto comunicado, para fomentar su valorización y garantizar, en su caso, su adecuada eliminación.

Artículo 6.–Clasificación.

I. RCD de nivel I: Tierras y materiales pétreos que se originen en la actividad de desmonte o excavación de solares o terrenos.

II. RCD de nivel II: Escombros que pueden ser a su vez de dos tipos:

a) De derribo: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

b) De la construcción: Materiales y sustancias de desecho que se origine en la actividad de la construcción. Pudiendo distinguirse entre:

1) Obra de reforma: Es la obra sujeta a licencia municipal donde se actúa total o parcialmente sobre un edificio o construcción preexistente.

2) Obra nueva construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción fruto de la excavación del solar o de la obra en sí misma.

Artículo 7.–Intervención municipal.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuados de forma inadecuada.

2. El vertido en lugares no autorizados.

3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

El Ayuntamiento fomentará que la eliminación de residuos de la construcción y demolición se efectúe de forma que:

a) Se realice conforme a la normativa vigente, en instalaciones específicas y autorizadas para el tratamiento de residuos de la construcción.

b) El aprovechamiento controlado de los RCD para la obtención de materiales inertes reciclados.

c) Se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

Artículo 8.

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Borox están obligadas en lo que concierne a la adecuada gestión de estos residuos, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir las conductas incorrectas relacionadas con la misma.

2. Así mismo, dichas personas, podrán poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que en materia de gestión de estos residuos que pre-sencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 9.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de cuantas disposiciones se contienen en la presente Ordenanza y de todas aquellas disposiciones complementarias que con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía, el Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente o el Ayuntamiento pleno en su caso.

2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderle.

3. El Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente o de los Servicios Técnicos de dicha Área de Medio Ambiente, podrá imponer la correspondiente sanción, de acuerdo con el cuadro que se establece al efecto y previa la incoación del oportuno expediente sancionador, a los que, con su comportamiento, contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10.

1. El Ayuntamiento, cuando las circunstancias así lo requieran, o por razones de interés general, previo informe de los servicios técnicos competentes, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de subsanación que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándose el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 11.–Regulación general.

1. En el otorgamiento de las licencias de obras de derribo o de nueva construcción, se determinará una garantía, aval o fianza para responder de que estos materiales residuales son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción, valorizados o se ha destinado a la restauración autorizada de espacios degradados.

2. Sólo podrán destinarse a la restauración de espacios degradados por la actividad extractiva de canteras o gravera utilizando como marco los Planes de restauración, los RCD de nivel I y siempre y cuando cuente previamente con el informe favorable de los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento y en el marco de las Directrices y Normativa de la JCCM.

Artículo 12.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias autonómicas, velará específicamente por el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13.

I. Obligaciones de los productores de residuos de construcción y demolición:

1. Los productores de residuos de construcción y demolición están obligados a cumplir además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, con las siguientes prescripciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá como mínimo:

1.º) Una estimación de la cantidad expresada en toneladas y metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/302/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos, o norma que lo sustituya.

2.º) Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que generarán en la obra.

4.º) Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5, teniendo en cuenta la disposición final cuarta del Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero.

5.º) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones

de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º) Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º) Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en la presente Ordenanza y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación autonómica, la fianza o garantía definitiva equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

2. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

II. Obligaciones de los poseedores de residuos de construcción y demolición:

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo de las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se registrará por lo establecido en el artículo 33 de Ley 10 de 1998, de 21 de abril.

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
- Metal: 2 t.
- Madera: 1 t.
- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

6. El órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma en que se ubique la obra, de forma excepcional, y siempre que la separación de los residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, podrá eximir al poseedor de los residuos de construcción y demolición de la obligación de separación de alguna o de todas las anteriores fracciones.

7. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 14.

A efectos de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, se considerará como vías públicas: Las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travесías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios, además de toda clase de bienes de uso público y mobiliario urbano, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

CAPITULO II.

DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 15.-Procedimiento.

1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción susceptibles de generar residuos de la construcción y demolición deberá incluir para su remisión al Ayuntamiento de Pantoja la información relativa a la generación de residuos de la construcción y demolición, definiendo expresamente la instalación de tratamiento autorizada por la Mancomunidad de La Sagra Alta prevista para su eliminación, el origen y el volumen estimado del mismo (en metros cúbicos y Tm). Asimismo deberán solicitar la «Autorización de eliminación de RCD» correspondiente en el Registro General de Ayuntamiento, debiendo incorporar en la documentación técnica un Estudio de Gestión de Residuos de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza Municipal.

Esta previsión será verificada, dentro del propio trámite de otorgamiento de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales e informada con carácter previo a la concesión de la licencia.

2. Con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal que implique producción de residuos de la construcción y demolición (ya sea de obras, de derribo, de excavaciones...) el solicitante habrá que cumplimentar los trámites siguientes:

a) Cuando el destino de los residuos sea una planta de tratamiento, valorización o reciclaje, una estación de transferencia, o un depósito controlado; el solicitante tendrá que recibir un certificado del gestor autorizado donde se certifique la cantidad total de toneladas y/o metros cúbicos recibidas contra la licencia correspondiente para su tratamiento en dicha instalación de gestión autorizada y presentarlo en los Servicios de Medio Ambiente Municipales posteriormente para la recuperación de la fianza tal y como se determina en el artículo 19 de esta Ordenanza.

b) Cuando el destino de los residuos sea la restauración autorizada de áreas degradadas, el solicitante deberá contar previamente con los informes favorables o autorizaciones de los Servicios de Medio Ambiente competentes, tanto de la JCCM como del Ayuntamiento. La presentación de estos informes o autorizaciones tendrá carácter vinculante para la concesión de la autorización municipal de eliminación de RCD.

Junto con la autorización municipal de eliminación de RCD, el solicitante determinará la restauración autorizada a la que llevará los RCD de nivel I.

Para la recuperación de la fianza deberá presentar un certificado del gestor autorizado de la restauración en el que figuren el número de licencia de obras y la cantidad de RCD recibidos (en cúbicos y/o toneladas).

3. Los Actos comunicados no estará sometidos a fianza.

4. En cualquiera de los supuestos referidos se habrá de contar con la correspondiente autorización municipal de eliminación de RCD y acreditar la correcta gestión ante el Area de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Borox.

Artículo 16.-Determinación de las garantías.

1. El importe del aval o la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros queda fijada en las cuantías siguientes:

a) RCD de nivel I. Tierras y materiales pétreos que se originen en la actividad de desmonte o excavación de solares, parcelas o terrenos:

a.1) Hasta un volumen de residuos previstos en el proyecto máximo de 1.500 metros cúbicos, 10,00 euros/metro cúbico de residuos previstos en el proyecto.

a.2) Para volúmenes superiores a 1.500 metros cúbicos de residuos previstos en el proyecto, el volumen sobre el que aplicar las cantidades citadas anteriormente se calculará de la siguiente manera:

-Los primeros 1.500 metros cúbicos, a 10,00 euros/metro cúbico de residuos previstos en el proyecto.

-El volumen restante se calculará a 5,00 euros/metro cúbico, hasta un importe total máximo de fianza de 30.000,00 euros.

b) RCD de nivel II. Escombros que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general, así como en la actividad de la construcción:

Dada la dificultad existente para prever el volumen de residuos, el aval o la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

-Obras de derribo, 2 por 100 del presupuesto de la obra, con un mínimo de 600,00 euros.

-Obras de nueva construcción, 1 por 100 del presupuesto total de la obra, con un mínimo de 600,00 euros.

c) En el caso de las obras sometidas al procedimiento de Acto comunicado, el importe de la fianza es el fijado en el artículo 15.3.

2. La garantía será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento con carácter previo a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con el proyecto técnico y con la valoración del volumen previsible de generación de residuos de la construcción y demolición incorporada a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción, y/o de excavación.

En el caso de los Actos comunicados, la garantía se constituirá con carácter previo al inicio de las obras, presentándose los documentos certificativos de la garantía junto con la documentación correspondiente.

La garantía podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero ante la Tesorería Municipal.

b) Aval de carácter solidario prestado por un banco, por una caja de ahorros confederada, Caja Postal de Ahorros o por cooperativas de créditos cualificadas depositado ante la Tesorería Municipal.

Artículo 17.-Régimen de gestión.

1. El destino de los RCD será indicado en la licencia o en su defecto en la preceptiva autorización de eliminación de RCD y podrá efectuarse de la siguiente manera.

a) Directamente a los contenedores de obras adecuados que habrán de estar contratados por el propietario, productor, o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados a la instalación autorizada para su gestión y tratamiento.

b) Directamente a las instalaciones de gestión y tratamiento autorizadas (área de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje).

c) Directamente a la restauración autorizada de espacios degradados.

d) Puntos limpios.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, por industria, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transportes especial, y destinados a la recogida de RCD.

3. El transporte de RCD por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 18.-Exclusiones.

1. No se considerarán residuos destinados a su abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser utilizadas como relleno en la propia u otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago de la

fianza correspondiente y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos mediante la certificación por el director de obra de la cantidad de estos residuos y utilizados en cada una de las obras destino de estos materiales de excavación.

2. Residuos peligrosos. No son objeto de regulación por esta Ordenanza de aquellos residuos de la construcción que tengan carácter de residuo peligroso o de suelos contaminados, que son objeto de regulación por la Ley 10 de 1998 y la normativa correspondiente de desarrollo autonómico.

Artículo 19.—Retorno de las garantías.

La devolución de las garantías aportadas se realizará cuando se acredite documentalente que la gestión de los RCD se ha efectuado correctamente, conforme a las condiciones establecidas en la licencia de obras o en su defecto en la autorización de vertido. En este sentido, será preceptivo el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 20.—Ejecución de las garantías.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza y en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 21.

1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición, cualquiera que sea su naturaleza u origen, sin previa concesión o autorización municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles por aplicación de la normativa vigente.

2. Quienes hayan obtenido una autorización de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, números de licencias de obra y/o actos comunicados relacionados, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de tratamiento, valorización e eliminación de los residuos gestionados.

Esta documentación estará a disposición de las Administraciones públicas competentes, a petición de las mismas. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

3. La transmisión de las autorizaciones reguladas en este artículo estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las actividades y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

CAPITULO III. VERTEDEROS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 22.

Se define como vertedero, a tenor de lo establecido en el artículo 2.k) del Real Decreto 1481 de 2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos, a la instalación de eliminación de residuos mediante su depósito subterráneo o en la superficie, por periodos de tiempo superiores a un año. Se incluyen en este concepto las instalaciones internas de eliminación de residuos, es decir, los vertederos en que un productor elimina sus residuos en el lugar donde se producen. No se incluyen las instalaciones en las cuales se descargan los residuos para su preparación con vistas a su transporte posterior a otro lugar para su valorización, tratamiento o eliminación.

Se considera, por tanto, como vertedero de tierras y escombros a aquellas instalaciones que puedan ser utilizadas para la recepción de residuos de productos procedentes de derribo, vaciado, construcción y residuos finales procedentes de una planta de tratamiento o valorización y que cumplan con las prescripciones señaladas en el Real Decreto 1481 de 2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

No obstante, se considerarán prioritarias la normativa sobre residuos emanada de las instituciones de la Unión Europea —en particular la vigente revisión y adaptación de la Directiva Marco de Residuos— y la legislación sobre RCD y vertederos que promulguen la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 23.

Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se lleve a cabo por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión. En los demás casos, los vertederos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1481 de 2001, de 27 de

diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y 13 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos.

Los vertederos y escombreras en funcionamiento que no cumplan las disposiciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1481 de 2001 deberán cesar su actividad con la entrada en vigor de esta Ordenanza, teniendo un plazo máximo de dos meses para presentar ante el Ayuntamiento el proyecto de sellado de la instalación.

Artículo 24.—Solicitudes de autorización.

1. A fin de especificar y complementar lo dispuesto en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación, toda solicitud de autorización de un nuevo vertedero, o de ampliación de uno existente, contendrá, al menos, la siguiente documentación:

a) Las identidades del solicitante, de la entidad titular y de la entidad explotadora.

b) Un proyecto que incluirá: memoria, planos, prescripciones técnicas particulares y presupuesto. La memoria, que servirá para justificar la idoneidad del vertedero, incluirá:

1. Una descripción de los tipos de residuos para los que se propone el vertedero, incluyendo su codificación con arreglo al Catalogo Europeo de Residuos (CER) y, en su caso, con arreglo al anexo I del Real Decreto 833 de 1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20 de 1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

2. La cantidad total prevista de residuos a verter.

3. La capacidad propuesta del vertedero.

4. La descripción del emplazamiento, incluidas sus características hidrogeológicas y geológicas.

5. La descripción de las características constructivas del vertedero.

6. Si se trata del proyecto constructivo del vertedero, los cálculos justificativos de las infraestructuras proyectadas.

7. Los métodos que se proponen para la prevención y reducción de la contaminación.

8. El plan que se propone para la explotación, vigilancia y control.

9. El plan que se propone para los procedimientos de clausura y mantenimiento posterior a la clausura.

10. Un análisis económico en el que se demuestre el cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto 1481 de 2001, de 27 de diciembre. Para los vertederos que admitan residuos de construcción y demolición el análisis económico deberá prever un sistema de tarifas que desincentive el depósito de residuos susceptibles de valorización o sometidos a un tratamiento previo al vertido limitado a su clasificación.

11. La información especificada en la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo.

a) Lo establecido en el apartado anterior se exigirá también en los casos de modificación, distinta del plan de acondicionamiento de un vertedero ya existente cuando, de acuerdo con la legislación vigente, o si así lo requiere la autoridad competente, dicha modificación haga necesaria la solicitud de una nueva autorización.

b) Las autoridades competentes notificarán al Ministerio de Medio Ambiente las resoluciones en que se autorice un nuevo vertedero o la ampliación o modificación de uno existente, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución, a efectos de su comunicación a las autoridades estadísticas comunitarias competentes.

2. Las solicitudes de licencia de vertederos particulares deberán presentarse acompañadas de un proyecto que contendrá todos y cada uno de los aspectos técnicos descriptivos necesarios para la Evaluación de su Impacto Ambiental, conforme a la legislación vigente en la materia, así como los referentes a su funcionamiento y gestión.

Así mismo incluirá memoria de medias correctoras en cada una de las fases de su desarrollo, adjuntando el proyecto de sellado y los usos previstos un vez finalizado este.

Artículo 25.

1. Todo vertedero o espacio destinado al depósito y vertido de residuos, ya sea en terrenos públicos o privados, que no haya sido previamente autorizado por las autoridades competentes, según la legislación vigente, y por el Ayuntamiento de Borox, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado. Además, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas y medios que considere necesarios para impedir su utilización.

2. Será responsable de dichos vertederos clandestinos la persona física o jurídica que los gestionase y, subsidiariamente, el propietario del terreno donde se ubicaran.

3. El Ayuntamiento podrá obligar a los responsables de vertederos clandestinos a realizar las operaciones que estimara necesarias para restaurar las zonas degradadas o afectadas por el mismo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse. El cumplimiento

o demora en los plazos fijados en la realización de tales operaciones podrá hacer que el Ayuntamiento se encargara de estas, devengando los costes derivados a sus responsables.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección I. Normas Generales

Artículo 26.

1. Sin perjuicio del régimen disciplinario que regula la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se realizara por la Policía Local del Ayuntamiento de Borox, que efectuara visitas de inspección a las diferentes actividades productoras de residuos, de forma periódica o cuando lo estime conveniente, estando obligados los titulares de las mismas y demás ciudadanos a facilitar cuantas operaciones sean necesarias para tal finalidad.

2. Cuando durante la inspección se apreciara incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa vigente, se levantará acta de la que se entregará copia al interesado, que dará lugar a la incoación del expediente sancionador, en el que con audiencia del propios interesado y sin perjuicio de que sea aplicado el correspondiente régimen disciplinario, se determinaran las medidas correctoras necesarias.

Artículo 27.

1. Cualquier persona física o jurídica podrá formular denuncia, formulada con los requisitos que se establecen en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones publicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero, respecto de la existencia de hechos o acciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, debiendo contener los datos precisos para facilitar la comprobación correspondiente.

2. En casos de reconocida urgencia se podrá solicitar la intervención inmediata de los técnicos municipales ambientales que, previa comprobación, adoptaran las medidas de emergencia y cautelares necesarias.

3. El denunciante asumirá las consecuencias legales de una denuncia fraudulenta, debiendo asumir los gastos que se ocasionaran, previa comprobación e informe por los técnicos municipales.

Artículo 28.

Independientemente de la adopción de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, la reiteración en la comisión de infracciones de carácter grave o la comisión de infracciones calificadas como muy graves conllevara la presentación por el Ayuntamiento de la correspondiente denuncia a los organismos competentes a efectos sancionadores.

Artículo 29.

1. Todo conductor de vehículos que realice vertidos fuera de los lugares autorizados, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a una instalación de tratamiento autorizada, sufragando el coste del tratamiento del mismo. La misma obligación corresponderá a la entidad o empresa por cuenta de la que aquel actúe.

2. La Policía Municipal podrá precintar e inmovilizar cuando lo considere pertinente, tanto el tipo de vertido como por la zona donde se haya depositado, y, previa autorización y decreto de Alcaldía, a los vehículos que sean sorprendidos realizando vertidos no autorizados, hasta que estos sean retirados. En caso de incumplimiento de este deber, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria.

Artículo 30.

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustaran a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, que sean aplicables a la Administración Local.

Sección II. Infracciones

Artículo 31.

1. Constituyen infracciones, conforme a esta Ordenanza, las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Sin perjuicio de las prescripciones que al respecto se contienen en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a titulo de mera inobservancia.

3. Como norma de carácter general, salvo lo especificado expresamente en su caso, serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas productoras de residuos, así como los titulares o promotores de actividades generadoras de los mismo o a quienes se hubiera transferido su gestión (almacenamiento, recogida, transporte, recuperación, aprovechamiento, tratamiento y eliminación).

4. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder.

5. Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves, según se determina en los artículos siguientes, debiendo guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción y atendiendo especialmente al riesgo o daño ocasionado, su repercusión y trascendencia social, el coste de restitución o la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido, la intencionalidad de la conducta y la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones al medio ambiente.

Artículo 32.

1. Se consideraran infracciones leves a los efectos del Capítulo IV de esta Ordenanza:

a) El ensuciar la zona pública con motivo del desbordamiento del contenedor, o la causa de la retirada del mismo una vez que se haya llenado y no recoger la suciedad en el momento.

b) No dejar la zona afectada por la presencia del contenedor en perfectas condiciones de limpieza, no sólo mientras este ocupando espacio público, sino también una vez que se haya retirado.

2. Se consideraran como infracciones graves:

a) No comunicar al Area de Medio Ambiente del municipio el inicio de obras susceptibles de generar tierras y escombros.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de esta Ordenanza referente a la suciedad en la vía publica como consecuencia de obras y otras actividades relacionadas con ella.

c) Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o las que pudieses derivarse por la aplicación de normativa de carácter específico, la realización de cualquier acción de las señaladas en el artículo 7, números 1, 2 y 3.

d) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contenidos en el artículo 15.

e) No disponer de la preceptiva «Autorización de eliminación de RCD» para realizar actividades relacionadas con la recogida y transporte de tierras y escombros.

f) Depositar en residuos voluminosos o residuos sólidos urbanos en los contenedores dispuestos para obras de residuos domiciliarios o depositar RCD en los contenedores dispuestos para residuos dispuestos para residuos voluminosos o residuos sólidos urbanos.

j) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año.

3. Se consideran como infracciones muy graves:

a) El vertido de tierras y escombros en terrenos, tanto públicos como privados, no habilitados al efecto.

b) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ordenanza.

c) La comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años.

Sección III. Sanciones

Artículo 33.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o, por delegación, al Concejal Delegado del Area de Medio Ambiente.

Artículo 34.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidad con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30 de 1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.

2. Para la calificación de las infracciones en leves, graves o muy graves, habrán de tenerse en cuenta no solo las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, sino, además, los criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.

b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.

c) La reiteración por parte del infractor.

d) El beneficio que haya aportado el infractor.

e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 35.

1. Las infracciones a que se refiere los artículos anteriores podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones muy graves:
 –Multa desde 30.050,10 euros hasta 60.101,00.
 –Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley por un periodo de tiempo no inferior a un año superior a seis.
 –Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.
 –Revocación de la autorización para ejercer la actividad causante de la infracción o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a seis.
- b) En el caso de infracciones graves:
 –Multa desde 601,10 euros hasta 30.050,00.
 –Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ordenanza por un periodo de tiempo de hasta un año.
 –Revocación de la autorización para ejercer la actividad causante de la infracción o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

- c) En el caso de infracciones leves:
 –Multa de 150,25 euros hasta 601,00.
2. Las infracciones contenidas en el apartado anterior se verán incrementadas en un cincuenta por ciento, para el caso de referirse a residuos tóxicos o peligrosos.
3. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 36.

1. La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del Medio Ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.

2. Las cuantías previstas en el régimen sancionador podrán ser revisadas anualmente de acuerdo a lo previsto en la Ley 7 de 1985, de Regulación de Bases de Régimen Local.

Artículo 37.–Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30 de 1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 38.

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el Ayuntamiento, a través del Área de Medio Ambiente y a propuesta del Instructor del expediente sancionador, podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
 b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
 c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
 d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad de la empresa.

2. En aquellos casos en que exista riesgo grave o inminente para la salud pública o el medio ambiente, el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento del municipio podrá ordenar, motivadamente en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o acción productora del mismo y cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera:**

La presente Ordenanza será de aplicación a cuantas actividades, instalaciones, elementos o usos resulten afectados por sus

prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda:

1. Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

2. La promulgación futura y entrada en vigor de normas que con rango superior afectaran a las materias reguladoras en la presente Ordenanza, determinará su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de esta última.

Tercera:

1. Todas las instalaciones, elementos o actividades deberán cumplir, además de lo establecido en esta Ordenanza, los Reglamentos nacionales, autonómicos y locales que resulten aplicables.

2. Cuando sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

Cuarta:

En las obras iniciadas, las obligaciones de separación previstas en el artículo 13 serán exigibles a partir del 14 de febrero de 2010.

No obstante, las obligaciones de separación previstas en el referido artículo serán exigibles en las obras iniciadas desde la entrada en vigor de la presente, en las siguientes fracciones, cuando de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las cantidades expuestas a continuación:

- Hormigón: 160 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 80 t.
- Metal: 4 t.
- Madera: 2 t.
- Vidrio: 2 t.
- Plástico: 1 t.
- Papel y cartón: 1 t.

DISPOSICION TRANSITORIA

Esta Ordenanza no resultará de aplicación a los residuos de construcción y demolición de aquellas obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente, estén en ejecución, dispongan de licencia otorgada por la entidad local competente o la tengan solicitada, siempre que dichas obras se inicien antes del 15 de febrero de 2009.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo articulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO I. DEL TRANSPORTE DEL RCD.

1. Será responsable de las prescripciones relativas al transporte de tierras y escombros el conductor del vehículo que realizara dicha operación y, subsidiariamente, el titular de la empresa contratada o el promotor de la actividad productora de los residuos.

2. Los vehículos en que se efectúe el transporte de RCD reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

3. Los transportistas de RCD están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transportes.

4. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, los RCD vertidos en lugares no autorizados.

5. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

6. En cuanto a lo dispuesto en el artículo 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de RCD.

7. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por el Ayuntamiento.

ANEXO II

- 17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.
- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.

- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos,
- 17 01 06* Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas,
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- 17 02 Madera, vidrio y plástico.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 02 04* Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.
- 17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.
- 17 03 01* Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
- 17 03 03* Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
- 17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).
- 17 04 01 Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02 Aluminio.
- 17 04 03 Plomo.
- 17 04 04 Zinc.
- 17 04 05 Hierro y acero.
- 17 04 06 Estaño.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 04 09* Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
- 17 04 10* Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
- 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y los dos de drenaje.
- 17 05 03* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.
- 17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.
- 17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.
- 17 05 07* Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.
- 17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
- 17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.
- 17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto.
- 17 06 03* Otros materiales de aislamiento que consisten en o contienen, sustancias peligrosas.
- 17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
- 17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto (6).
- 17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.
- 17 08 01* Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.
- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
- 17 09 Otros residuos de construcción y demolición.
- 17 09 01* Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.
- 17 09 02* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).
- 17 09 03* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

**ORDENANZA NUMERO 44
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA
PUBLICA
Y DEPOSITO DE LOS MISMOS**

Artículo 1.-Concepto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo

20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Borox establece la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos que se regulará por la presente Ordenanza.

La prestación del servicio que motiva la exigencia de la tasa dimana del uso de las facultades concedidas a este Ayuntamiento por el artículo 292.2 del Código de la Circulación, que permite establecer medidas de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito para la consecución de mayor fluidez en el tráfico y circulación urbana.

Artículo 2.-Objeto.

Procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo la custodia de la autoridad competente o de la persona que se designe en los siguientes casos:

- a) Los vehículos abandonados.
- b) Los vehículos que, estando estacionados antirreglamentariamente, obstruyan o dificulten el paso de otros vehículos o el de peatones.
- c) Cuando se haya estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, pruebas deportivas y otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- d) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
- e) Igualmente procederá el traslado de los vehículos a los depósitos destinados al efecto cuando los agentes de tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que obstruya la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, regulándose en la presente Ordenanza a los efectos reglamentarios que tales medidas de retirada y depósito de vehículos también serán llevados a cabo en el supuesto de que han transcurrido veinticuatro horas desde que se formulará la denuncia por estacionamiento continuado en el mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa los conductores de vehículos y subsidiariamente los titulares de los mismos, salvo en el supuesto de utilización ilegítima.

Artículo 4.-Obligación de pago.

La obligación de pago nace por la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en los supuestos comprendidos en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Artículo 5.-Cuantía.

Para la fijación de la tarifa se procederá con arreglo a los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 1.-Uso de la grúa y traslado de vehículo de cuatro ruedas, 60,24 euros.
- Epígrafe 2.-Por cada hora o fracción de permanencia en depósito de vehículos de cuatro ruedas, 0,60 euros. Exenta la primera hora.
- Epígrafe 3.-Cuando se trate de motos y ciclomotores, las tarifas establecidas en el epígrafe 1 y 2 se aplicarán al 50 por 100.
- Epígrafe 4.-Las tarifas establecidas en los epígrafes 1 y 3 anteriores se cobrarán reducidas al 50 por 100 cuando, iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, los propietarios soliciten la devolución del vehículo.

Artículo 6.-Normas de gestión y pago.

- 1. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos con arreglo al artículo 4.
- 2. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo sólo podrá recuperarse abonado el importe de la tasa, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declara su improcedencia.
- 3. No están sujetos a la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos:
 - Los que estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos, etc.
 - Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.
 - Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Borox 28 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Luis Miguel Díaz Navarro.